Corpocaldas
NIT: 890803005-2

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2026-1250
(14 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas - Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2026-0156 del 26 de enero de 2026 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante radicado 2025-EI-00024327 del 19 de diciembre de 2025, la señora **MARÍA EUGENIA PALACIO DE ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.524.476, actuando en calidad de propietaria del predio, presentó ante esta Corporación la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II**, para intervenir veintidós mil doscientas cuatro (22.204) guaduas, localizadas en el predio denominado Lote sin Nombre 1 y 3 Pajonales, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 100-142707 y 100-146176, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

A través del Auto 2026-0859 del 20 de marzo de 2026, se dio inicio al trámite administrativo correspondiente, ordenando la práctica de una visita técnica y la publicación de la solicitud. Dicho acto administrativo fue notificado a la solicitante mediante aviso, a través del oficio 2026-IE-00029064 del 7 de septiembre de 2026, dado que no compareció a la notificación personal dentro del término legal.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El día 21 de mayo de 2026, se realizó la visita de inspección técnica al predio objeto de la solicitud, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico No. INF05775 del 12 de julio de 2026, con radicado 0000-II-00049397 del 12 de julio de 2026, el cual hace parte integral de la presente resolución.

CONCEPTO TÉCNICO

DESCRIPCIÓN DEL ESTADO DE LA VEGETACIÓN A INTERVENIR

La guadua presente tiene un buen estado fitosanitario, Los rodales de guadua se encuentran con alto número de individuos secos y partidos, (20,5% en promedio)

por lo que se requiere realizar la extracción del 100% de este estado, así mismo efectuar el aprovechamiento en un 30% de extracción en las guaduas maduras y sobremaduras, con el objetivo de dar entrada de luz para propiciar la regeneración de nuevos individuos, airear el guadual evitando la aparición de hongos y también para disminuir la posibilidad de ocurrencia de incendios asociados a la disponibilidad de material seco y/o partido

CONCEPTO TÉNICO GENERAL

De acuerdo con la verificación de la información y el correspondiente análisis de las condiciones del ecosistema guadual es posible realizar el aprovechamiento forestal de un total de 1.389 metros cúbicos de guadua, distribuidos así; a) Del Estrato 1 que tiene una superficie aprovechable de 10,166 hectáreas se aprovecharan 816 metros cúbicos de guadua o su equivalente 8160 culmos de guadua. b) Del estrato dos que tiene una superficie aprovechable de 6,89 hectáreas se aprovecharan 831,3 guaduas por hectárea, para un total de 572,7 metros cúbicos en total o su equivalente 5727 culmos de guadua. extrayendo primero las guaduas secas, malformadas, enfermas y/o partidas y posteriormente extraer las guaduas sobremaduras y las guaduas maduras.

Durante la visita técnica realizada al predio, también se pudo se pudo verificar que el bosque natural de guadua propuesto para aprovechamiento forestal se caracteriza por presentar una composición estructural con un alto número de guaduas maduras, secas, partidas y Matambas (23,1%), características de un guadual maduro sin procesos de renovación, ni de manejo.
Aspectos que evidencian la necesidad de realizar un manejo silvicultural orientado a recuperar sostenibilidad económica, social y ambiental del bosque.

El volumen total autorizado asciende a 1.389,4 metros cúbicos, equivalente a 13.894 culmos, distribuidos de la siguiente manera:

Estrato	Área (ha)	Volumen total (m³)	Culmos a aprovechar (30%)	Secas y matambas	Total a extraer
1	10,166	816,7	8.160	1.084	9.244
2	6,890	572,7	5.727	820	6.547
TOTAL	17,056	1.389,4	13.887	1.904	15.791

La intervención propuesta permitirá dar entrada de luz para propiciar la regeneración de nuevos individuos, airear el guadual evitando la aparición de hongos y disminuir la posibilidad de ocurrencia de incendios asociados a la disponibilidad de material seco y/o partido.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 8 de la Constitución Política establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Asimismo, el artículo 80 de la Constitución Política dispone que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Por su parte, los numerales 9, 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorgan a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos y autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables.

En relación con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1740 de 2016, mediante la cual se establecen los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales. Dicha resolución determina las categorías de aprovechamiento de guadua (Tipo I, Tipo II, Cambio definitivo de uso del suelo y Establecimiento y Manejo), los requisitos para su autorización, las condiciones técnicas para su manejo y las obligaciones a cargo de los titulares.

El artículo 5 de la Resolución 1740 de 2016 establece que cuando el guadual se encuentre ubicado en predio de propiedad privada, la autoridad ambiental competente otorgará el aprovechamiento mediante autorización.

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.10.2.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que el modo de adquirir el derecho al uso del recurso forestal para el manejo sostenible de flora silvestre y productos forestales no maderables se divide en Permiso, Autorización, Asociación o Concesión Forestal.

Finalmente, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, establece el cobro de los servicios de evaluación y

seguimiento, y la Resolución No. 3819 de 2017 de CORPOCALDAS fijó las tarifas para dicho cobro.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la visita técnica y el análisis de la documentación demuestran que la solicitud cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos para el aprovechamiento de guadua Tipo II. La intervención propuesta mediante entresaca selectiva con una intensidad del 30% de los culmos maduros y sobremaduros, más la extracción total de guaduas secas, partidas, malformadas y matambas, es técnicamente viable y constituye una herramienta de manejo silvicultural que mejorará las condiciones del guadual y garantizará su sostenibilidad.

El aprovechamiento autorizado no requiere medidas de compensación debido a que la guadua es una especie de rápido crecimiento y alta capacidad de regeneración natural, y la intervención propuesta es una entresaca selectiva que conserva la estructura del bosque.

En consecuencia, es procedente otorgar la autorización de aprovechamiento forestal de guadua Tipo II solicitada, conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas que anteceden.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II** a la señora **MARÍA EUGENIA PALACIO DE ARBOLEDA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.524.476, para intervenir los guaduales existentes en el predio denominado Lote sin Nombre 1 y 3 Pajonales, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 100-142707 y 100-146176, ubicado en la vereda Guacaica, municipio de Manizales, departamento de Caldas, por un volumen total de mil trescientos ochenta y nueve metros cúbicos con cuatro decímetros cúbicos (1.389,4 m³), equivalente aproximadamente a trece mil ochocientas noventa y cuatro (13.894) guaduas, distribuidas de la siguiente manera:

- Estrato 1: Ocho mil ciento sesenta (8.160) culmos de guadua madura y sobremadura, más mil ochenta y cuatro (1.084) culmos secos, partidos y matambas, para un total de nueve mil doscientos cuarenta y cuatro (9.244) culmos, correspondientes a ochocientos dieciséis metros cúbicos con siete décimas (816,7 m³).

- Estrato 2: Cinco mil setecientos veintisiete (5.727) culmos de guadua madura y sobremadura, más ochocientos veinte (820) culmos secos, partidos y matambas, para un total de seis mil quinientos cuarenta y siete (6.547) culmos, correspondientes a quinientos setenta y dos metros cúbicos con siete décimas (572,7 m³).

Estrato	Área (ha)	Volumen total (m³)	Culmos a aprovechar (30%)	Secas y matambas	Total a extraer
1	10,166	816,7	8.160	1.084	9.244
2	6,890	572,7	5.727	820	6.547
TOTAL	17,056	1.389,4	13.887	1.904	15.791

PARÁGRAFO: La autorización se concede para los dos estratos de guadua ubicados en las coordenadas planas: x: 828340.06809230312/y: 1060833.4459044896, coordenadas geográficas: latitud: 5g 8m 40s, longitud: -75g 37m 32s, coordenadas decimales, latitud: 5.1444444463887 longitud: -75.6255555578481.

ARTÍCULO SEGUNDO: La intervención autorizada deberá realizarse bajo las siguientes condiciones técnicas:

1. La entresaca selectiva se hará primeramente extrayendo la totalidad (100%) de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas, con muerte descendente o malformadas, como práctica de manejo silvicultural.

2. Posteriormente, se realizará el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3 culmos).

3. En las franjas de 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua, la extracción deberá limitarse exclusivamente a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al titular de la autorización las siguientes obligaciones, las cuales deberá cumplir durante la ejecución de las actividades autorizadas:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 1.389,4 m³ de guadua, equivalente a 13.894 culmos, conforme a la distribución establecida en el artículo primero.

2. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento que puedan deteriorar el rizoma.

4. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

5. Se debe tener cuidado al realizar el corte de no dañar los renuevos y guaduas viches.

6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.

7. Se prohíben las QUEMAS de cualquier tipo de residuos, de conformidad con la Resolución 1070 de 2026 del Ministerio de Ambiente.

8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.

9. No capturar ni aprovechar la fauna silvestre presente en el área.

10. Realizar socola de baja intensidad para no afectar la biodiversidad asociada a los guaduales.

11. Eliminar los bejucos y lianas que amarren las copas de las guaduas antes de iniciar las labores de aprovechamiento, buscando restar peso a la parte aérea de los culmos y evitar caídas masivas.

12. La cosecha no se debe concentrar en pequeñas áreas; se debe conservar una distribución uniforme de los tallos remanentes para mantener la resistencia del guadual frente a fenómenos meteorológicos.

13. En aquellas zonas de baja densidad, solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.

14. Las áreas de pendiente fuerte serán intervenidas buscando evitar la sobrecarga del guadual y su posterior volcamiento, siempre que las condiciones de seguridad para el cortero lo permitan.

15. Conservar una franja no inferior a 5 metros de ancho paralela al cauce de los drenajes permanentes, donde solo se extraerán las guaduas fallas, secas y con malformaciones.

16. Los patios de acopio deben quedar cerca del punto de embarque para realizar el transporte mayor, minimizando la afectación del suelo.

17. Presentar informes técnicos semestrales a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que detallen los avances en la ejecución del aprovechamiento forestal tipo II. Dichos informes deberán incluir:

- Descripción de las actividades silviculturales desarrolladas.
- Resultados obtenidos y manejo aplicado a nuevas empalizadas.
- Coordenadas geográficas precisas de las áreas intervenidas.
- Registro fotográfico georreferenciado que permita evidenciar las labores realizadas.

18. Para la movilización de los productos, el titular deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar.

19. Permitir el acceso de los funcionarios de Corpocaldas para realizar las actividades de control y seguimiento a las labores autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento de guadua no requiere medidas de compensación, debido a que la guadua (*Guadua angustifolia*) es una especie de rápido crecimiento y alta capacidad de regeneración natural, y la intervención propuesta es una entresaca selectiva que conserva la estructura del bosque y garantiza su sostenibilidad.

ARTÍCULO QUINTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, para realizar las labores de aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al titular que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, se atendrá a las especificaciones y condicionamientos descritos en el informe técnico INF05775 del 12 de julio de 2026, con radicado 0000-II-00049397 del 12 de julio de 2026 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la autorización deberá cancelar a favor de la Corporación el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto, de acuerdo con la Resolución No. 3819 del 28 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MARÍA EUGENIA PALACIO DE ARBOLEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.524.476, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio de Manizales, donde se llevará a cabo el aprovechamiento, para que sea exhibido

en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Subdirección, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Expediente: 500-13-2026-0014
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Bibiana Rojas Mejía

Corpocaldas
NIT: 890803005-2

2026-IE-00031609
21/09/2026 11:39:26 a. m.
Al contestar cite este número

Manizales, 21 de septiembre de 2026

Señor
JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde Municipal
Calle 19 Nro. 21-44 Centro Administrativo Cam
Manizales – Caldas

Referencia: **Expediente 500-13-2026-0014**
Asunto: **Comunicación de la Resolución No 2026-1250**

Cordial saludo,

La Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS le comunica que mediante el Auto No. 2026-1250 del 14 de septiembre de 2026, proferido dentro del expediente de la referencia, se autorizó un aprovechamiento forestal de guadua tipo II, tramitado por María Eugenia Palacio de Arboleda, en beneficio del predio denominado Lotes 1 y 2 Pajonales, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

La presente comunicación se realiza para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Para cualquier información adicional, puede comunicarse con la Ventanilla Única Ambiental a través de nuestros canales institucionales.

Cordialmente,



MARYNELLA HERRERA OCAMPO
Profesional Universitario

Elaboró: Luz Aida Zuluaga